

Expediente: 3744/22

Carátula: GONZALEZ CARLOS MARIA C/ HERRERA DAVID JORGE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX

Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO

Fecha Depósito: 26/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - HERRERA, DAVID JORGE-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20315452431 - RIVADEO, JOSE ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

20315452431 - GONZALEZ, CARLOS MARIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 3744/22



H104097961863

**JUICIO: GONZALEZ CARLOS MARIA c/ HERRERA DAVID JORGE s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 3744/22.-**

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "GONZALEZ CARLOS MARIA c/ HERRERA DAVID JORGE s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **HERRERA DAVID JORGE** por la suma de **\$350.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscripto por el demandado por la suma de **\$350.000** cuyo vencimiento operó en fecha **05/08/2022** sin que abonara lo adeudado, razón por la cual es que inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia del **28/07/23** ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra razón por la cual, cumplimentando el pagaré con con los requisitos previstos en el art. 101 del Decreto/Ley 5965/63, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **GONZALEZ CARLOS MARIA** en contra de **HERRERA DAVID JORGE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$350.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **05/08/22** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, no encontrándose pactados en el instrumento; estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente a una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la

Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de **\$350.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **05/08/22** hasta el **25/07/24**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Esto, aunque su intervención haya sido en el doble carácter, no corresponde adicionar el 55% por honorarios procuratorios, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22, al encontrarse asegurado el mínimo legal dispuesto por el art. 38 L.A.; al cual se arriba luego de haber considerado las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no logra superarse el mínimo legal.

En virtud de ello, corresponde regular al letrado **RIVADEO JOSE ENRIQUE** la suma de **\$350.000** por su actuación como apoderado de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **GONZALEZ CARLOS MARIA** en contra de **HERRERA DAVID JORGE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL(\$350.000)**, suma ésta que devengará desde la mora del documento 05/08/22 hasta su total y efectivo pago el interés equivalente a la tasa y media activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.-REGULAR HONORARIOS: Al letrado **RIVADEO JOSE ENRIQUE**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS

- JUEZ.-

AG 3744/22

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.